



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00550 00
Proceso	Verbal de RCE
Demandante	DIANA ALEXANDRA MONTOYA GIRALDO C.C. 1.152.438.106
Demandado	REINEL ZAPATA GARCES. C.C. 70.471.866
Asunto	Ordena Oficiar

Previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado de la referencia, en consideración a los anexos allegados al correo institucional, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A.S, para que informe los datos de ubicación y de correo electrónico del demandado REINEL ZAPATA GARCES, al igual que los datos del empleador actual, en su base de datos. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515f9306a5717e1f060237edfc67c0adf317bc2ec4f710b8446518bb20e0b568**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00867 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO HILLS P.H
Demandado	GABRIEL HAUSY KURT
Asunto	No accede

En consideración a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante al correo del despacho, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que el demandado GABRIEL HAUSY KURT, se notificó de conformidad al art. 301 del C.G del P, es decir, por conducta concluyente.

Aunado a lo anterior, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en donde indica que el demandado presentó el escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea, precisando que fue presentado antes de estar notificado.

así, procede a aclarar esta judicatura que, mediante providencia del 6 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la parte demandada, pese a ello, la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda en el cual propuso excepciones el día 14 de octubre de 2021, por lo tanto, mediante providencia del 04 de noviembre de 2021 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado.

De conformidad al 301 del C.G del P “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo*” así, es erróneo indicar que las excepciones propuestas fueron extemporáneas por no encontrarse notificada la parte demanda, como lo manifiesta la demandante.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá con la actuación procesal pertinente.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c50b939069ea4448e25429cf5671511286831ccc00d33490f279b395beda47**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00955 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BAYPOR COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
Demandado	MANUEL ANDRES OCHOA AGUDELO C.C. 1039679947
Asunto	Ordena emplazamiento

Se incorpora el anexo allegado al correo institucional, por la apoderada de la parte demandante, el cual da cuenta del envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida al demandado MANUEL ANDRES OCHOA AGUDELO a la dirección informada al despacho, con resultado negativo en su entrega por segunda vez.

Así las cosas, y atendiendo la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente se accede a ello, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado MANUEL ANDRES OCHOA AGUDELO, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **por parte de la secretaría del Despacho. Procédase de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49162948ce3ce1ffbad606e12d46d7cb28dee99ed9b182d307a3cc50cecd3b52**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01007 00
Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante	MARITZA DUEÑAS FORERO
Demandado	SAIRA JANETH CALY PADILLA
Asunto	Incorpora Aviso

Para los fines procesales pertinentes, se incorpora el anexo allegado al correo institucional por la parte demandante, el cual da cuenta del envío de la notificación por aviso, dirigida a la demandada SAIRA JANETH CALY PADILLA, con resultado positivo, la cual fue recibida el 29 de octubre de 2022, y se perfeccionó el día 31 de octubre de 2022, misma que fue remitida a la dirección indicada en la demanda.

Vencido el término de traslado se procederá con la actuación pertinente.

De otra parte, no se acepta la renuncia de términos que solicita la parte demandante, puesto que la parte demandada también tiene interés en la presente providencia, y corren a su favor igualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2573a8bf58783261096debb1cc3996e7a06b37ae83c50cbeaebf6fe14c6ef42**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01148 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT: 860.034.594-1
Demandado	CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA C.C. 8.125.139
Asunto	Incorpora-Requiere

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, correspondientes al envío de la notificación personal dirigida al demandado CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA a la dirección electrónica informada en la demanda, con resultado positivo en su entrega, con acuse de recibido del día 03 de noviembre de 2022, se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente al demandado de la referencia desde el día **09 de noviembre de 2022**, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585bf885a5a086c77f2a99f50864efa31b8789a547bb48b922920d2a0b884db9**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00834 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	CARLOS MARÍO AGUDELO GÓMEZ C.C 70.057.248 MARIA ISABEL AGUDELO NANCLARES C.C. 43.221.857 LAURA MARIA AGUDELO NANCLARES 1.037.635.683
Demandado	MARIA ALEJANDRA OSPINA GIRALDO C.C.1.112.775.014 NÉSTOR DANIEL AGUDELO ZAPATA C.C.1.020.447.119
Asunto	Inadmite

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda de la referencia, no reúne las exigencias de los arts. 82, y 84 del C. G del P., por lo siguiente:

- Allegará poder especial conferido por la parte demandante, con presentación personal, de conformidad con el art. 74 del C.G. del P., o de lo contrario allegará el mismo conforme lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como mensaje de datos.

Si bien se enuncia en el acápite de anexos y pruebas el correo electrónico con el otorgamiento del poder, la constancia del mismo no obra dentro del escrito de demanda allegado.

- Indicará si a la fecha de presentación de la demanda, el contrato de arrendamiento continúa vigente, o de lo contrario indicará la fecha en que los demandados efectuaron la entrega del inmueble arrendado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, se subsanen las falencias anotadas en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52378a6da38a916a0e0ef6d3a384dfebc0c3b6e52ec518832a770aa3f1811269**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de noviembre dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00927-00
PROCESO	PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE	MARIA ROSALBA ARGAEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS HORACIO URIBE
ASUNTO	Admite demanda

Como quiera que la demanda verbal sumario de prescripción de hipoteca reúne las exigencias de los artículos 82 al 84, 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, instaurada por MARIA ROSALBA ARGAEZ LAVERDE contra HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS HORACIO URIBE BOLIVAR identificado con C.C. N° 3.311.054.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite de verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HORACIO URIBE BOLIVAR, el cual deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se indicará a los demandados que comparezcan, que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda según lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado DEIBY ALEXANDER GUTIERREZ VALENCIA con T.P. 324.581 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
MARIA INES CADONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-0927
Admite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1c61dd88763f07835ccfe09907960607985ad7bb56524fcc2b722dab28b341**

Documento generado en 11/11/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00953-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Johanna Tabares Villada
DEMANDADO	Fundación Albert H. Staton Indisa "En liquidación"
ASUNTO	Admite demanda

Como quiera que la demanda verbal de prescripción de hipoteca reúne las exigencias de los artículos 82 al 84, 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, instaurada por la señora **JOHANNA TABARES VILLADA** contra de la **FUNDACION ALBERT H. STATON-INDISA "En liquidación"**

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite de verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se indicará al demandado que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda según lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. Jennifer Karina Duran Quintana con T.P # 275.461 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CADONA MAZO

Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00953.
Admite demanda

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341784ec8fe654229f07021e6159e4c33a5ad7953b19936964c827408240531f**

Documento generado en 11/11/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220100400
PROCESO	Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	BANKAMODA S.A.S. NIT 901.043.944-0
DEMANDADO	MATIZ S.A.S. NIT 900.975.647- 3
ASUNTO	Inadmite solicitud

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Deberá indicar el nombre o la referencia de los bienes dados en garantía mobiliaria de tal manera que sean objeto de individualización.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega por lo antes anotado

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5da98e1d5809a61ab5d17822abbe449d12f296f1d26d6bbec882f3d82b6dad6**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 01034 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	MULTIELECTRO S.A.S NIT. 890.936169-2
Demandado	AQUILEO ALVARO ENRIQUE VEGA ORJUELA C.C 11.311.456
Asunto	Corrige providencia

En consideración al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante al correo institucional el día 10 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda, se solicitó librar mandamiento por los intereses moratorios desde el 29 de febrero 2020, se dispone corregir la providencia del 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios serán liquidados desde el **29 de febrero 2020** y no desde el 29 de febrero de 2022 como erradamente se indicó.

Notifíquese a la parte demandada, la presente providencia conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3edb97f4561169e3f5ffa171ff8b0560d16eef96ee431f4b8a35f022d3974f**

Documento generado en 11/11/2022 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>